

Precios de suscripción

En la Capital:
Por un mes... 2 ptas.
tres meses... 5'50
seis meses... 10'50
un año... 20'50
Fuera de la Capital:
Por un mes... 2'50 ptas.
tres meses... 7
seis meses... 12'50
un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos... 0'10
15 id. id. 0'07
30 id. id. 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la sesión de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR 763

Transcurrido con exceso el plazo de diez días concedidos a los Alcaldes de la provincia por mi circular de 21 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 del mismo mes, para remitir las liquidaciones de sus presupuestos correspondientes al año de 1917, y no habiéndolo verificado la mayoría de ellos a pesar de conminarles con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal; he dispuesto imponer a los morosos la multa expresada, que harán efectiva en papel

de pagos al Estado durante el plazo de diez días, pasados los cuales sin haberlo verificado ni cumplido el servicio de que se trata, les impondré el 5 por 100 diario de la misma, hasta que llegue a su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de Instrucción respectivo para que los haga efectivos por la vía de apremio y para que les exija las demás responsabilidades a que se hagan acreedores.

Logroño, 24 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

COMUNICACION

Subsistencias.—CIRCULAR

Con el fin de llevar a debida ejecución órdenes emanadas de la Comisaría General de Abaste-

cimientos, los Alcaldes de esta provincia tendrán muy presentes los siguientes preceptos para su cumplimiento en las fechas que a continuación se expresan:

1.º A tenor de lo dispuesto en repetidas disposiciones sobre el particular, los Alcaldes de los pueblos exigirán de los tenedores de substancias alimenticias, bajo sanciones eficaces, un estado semanal, en que se especifiquen claramente las altas y bajas que hayan ocurrido de dichas substancias, en sus respectivos establecimientos.

2.º Partiendo de los citados estados semanales, los Alcaldes formularán uno mensual que dispondrán en la siguiente forma:

**

ALTAS

Ayuntamiento de

Mes de

RELACIÓN de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Table with columns: NOMBRES, Trigo, Harinas, Cebada, Harinas, Maíz, Harinas, Centeno, Harinas, Arroz, Judías, Lentejas, Habas, Garbanzos, Patatas, Aceites, Carbones, Piensos, Abonos

Total altas en quintales métricos ó en kilogramos, con excepción de toda otra clase de medida.

Las relaciones de Bajas se dispondrán en igual forma que la anterior.

3.º Estas relaciones de Altas y Bajas, se remitirán a este Gobierno, precisamente en los tres primeros días de cada mes, a contar de las correspondientes a este de Abril, que enviarán del 1 al 3 de Mayo próximo; y

4.º Los Alcaldes de los pueblos cuidarán, bajo su personal

responsabilidad, de ceñirse estrictamente a lo dispuesto en esta circular, tanto para la redacción de las citadas relaciones como en las fechas de su envío.

Dada la importancia de este servicio y la urgencia de resolver los problemas de Abastecimiento Nacional, en cuyo favor se dictan las presentes disposiciones, espero de los Sres. Alcaldes extremarán su celo en el

cumplimiento de las mismas, pues en caso contrario, me veré obligado a imponer las sanciones más severas, en armonía con las facultades que me confiere la vigente ley de Subsistencias.

Logroño, 24 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

COMUNICACION

Sección de Obras Públicas

Caminos vecinales

Pedido por D. Leandro Ramírez Martínez, Alcalde pedáneo de la aldea de Peciña, aneja a San Vicente de la Sonsierra, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de

la aldea de Peaña vaya á empalmar en el sitio llamado «La Herrá» con la carretera de Logroño á Vitoria.

Lo que se anuncia al público, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante el Municipio de San Vicente de la Sonsierra y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio de 1912 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 23 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

742

SANTO DOMINGO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Agustín Maisonet Martínez, hijo de Agustín y de Soledad, número 2 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 20 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

VILLARTA QUINTANA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Pedro Urquiza Santa María, hijo de Isidoro y de Petra, número 4 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 20 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

ALBELDA DE IREGUA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Juan Martínez Heras, hijo de Juan y de Bernardina, número 3 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 22 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

CLAVIJO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Cruz Sáenz García, hijo de Pedro y de Juana, número 4 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 22 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

ALBERITE

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Fulgencio Pisa Jiménez, hijo de Juan y de Elvira, número 9 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 22 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

CENICERO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Félix Espinosa Frías, hijo de Santos y de Isabel, y Dionisio Iglesias San Martín, de Martín y de Angela, números 13 y 21 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 22 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

MINAS
2994 y 2995

Por providencia del Sr. Gobernador han sido anulados los expedientes de registro minero titulados **Noviembre**, número 2.994 y **La Bilbaina**, número 2.995, cuyo peticionario fué D. Victoriano Idígoras, vecino de Sestao (Vizcaya), por incumplimiento del artículo 53 del Reglamento para régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, declarando su terreno franco y registrable.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos de la ley de Minas, en cumplimiento del artículo 140 de su Reglamento ya citado y artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, según el cual, el terreno de-

clarado franco y registrable en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede solicitarse en los dos días siguientes á los ocho de la publicación de este anuncio.

Las solicitudes pueden presentarse en el registro de Fomento de este Gobierno civil en las horas de las nueve á las catorce.

Logroño, 23 de Abril de 1918.
—El Ingeniero Jefe accidental,
Maximino P. Forniés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La anomalía originada en nuestro comercio exterior por la guerra mundial, obliga al Estado á ejercer una función reguladora en el régimen de importaciones y exportaciones.

Limitada, por exigencias internacionales ó por deficiencias de transportes, la importación de determinados artículos á cantidades insuficientes para atender totalmente á nuestro consumo, surge la necesidad de intervenir para evitar que se produzca el acaparamiento de los artículos importados y que, como consecuencia, se produzca su excesivo encarecimiento con abusivo beneficio de algunos y con daño y perturbación de la economía nacional.

Para atender á este y otros problemas que las circunstancias presentes plantean, es indispensable la constitución de un organismo que centralice las funciones actualmente dispersas en diferentes Centros ministeriales, evitando trámites, dilaciones y dificultades que hoy impiden que la acción gubernativa tenga la indispensable rapidez y eficacia.

Al propio tiempo, es conveniente que el Estado obtenga la cooperación de los elementos económicos interesados que aseguren á sus decisiones una mayor competencia práctica ó á su acción una mayor y más ordenada eficacia.

Por ello, se confiere á la Comisaría general de Abastecimientos, que por delegación del Gobierno asume las facultades atribuidas á éste en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, la autorización para crear Comités reguladores de los principales artículos cuya importación está dificultada ó limitada por efecto de las circunstancias, pasando á depender de dicha Comisaría los organismos constituidos anteriormente con el propio objeto.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, por medio de su Presidente y á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1918.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Antono Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye un Comité Central para la regulación de la importación y exportación de artículos indispensables para la economía nacional. Dicho Comité estará constituido por los Directores generales de Aduanas y de Comercio, Industria y Trabajo; un Representante del Ministerio de Estado y dos Vocales designados por el Comisario general de Abastecimientos, actuando bajo la presidencia de ésta. Tendrá á su cargo la ejecución de los arreglos comerciales celebrados ó que se celebren con otros países y el ejercicio de todas aquellas funciones que en orden al régimen de importaciones y exportaciones deleguen en el Comité el Gobierno ó la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 2.º La Comisaría general de Abastecimientos podrá constituir Comités especiales reguladores de la importación y distribución de los principales artículos, determinando su organización y las facultades que á cada uno de ellos competan, así como también sus relaciones con el Comité Central.

Art. 3.º Desde la fecha de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, dependerán de la Comisaría general de Abastecimientos el Comité algodonero creado por Real decreto de 9 de Febrero último y las Juntas de Valencia y Murcia distribuidoras del embarque de naranja, creadas por Reales órdenes de 26 de Octubre y 5 de Diciembre de 1917. El Comisario general de Abastecimientos queda investido de las facultades atribuidas en las expresadas disposiciones á los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Art. 4.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones oportunas para la efectividad de este Decreto.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del día 20 de Abril.)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

741

Conformándome con la propuesta del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, he acordado con esta fecha que por el Sr. Inspector técnico del Timbre D. Luis Barbero, se gire visita de inspección á los pueblos de los partidos judiciales de Calahorra, Cervera, Arnedo, Alfaro, Torrecilla en Cameros y de esta Capital.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 220 del Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909, se hace público para conocimiento de las Autoridades locales y personas á quienes puede interesar, á fin de que no pongan obstáculos á la investigación que se ha de llevar á cabo por dicho funcionario y le

presten apoyo en el ejercicio de su cargo.

Logroño, 19 de Abril de 1918.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Enrique de la Cámara.

**Administración Especial
DE
RENTAS ARRENDADAS**

ANUNCIO

729

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha declarado cesante, por renuncia, al Inspector local de la Renta del Timbre del Estado, en esta provincia, D. Dionisio Mendavia, con fecha 10 del actual.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las Autoridades y particulares.

Logroño, 18 de Abril de 1918.—
El Administrador especial de Rentas, Juan Bautista Polo.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Cámara.

Tesorería de Hacienda

743

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de la Capital, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibes relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 1.º de Abril de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

754

RELACION de los árboles y leñas que procedentes de los derribados por los vientos y nieves, han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 5 de Marzo actual, para ser enajenados en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento, ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas insertos en el BOLETIN OFICIAL número 107 de 6 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS	APROVECHAMIENTOS		TASACIÓN	PLAZO para la leña, carbónco y siers DIAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
	MADERAS	LEÑAS				
PUEBLOS	Metros cúbicos	GRUESAS	Pesetas	120	Mayo 11, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de las hayas derraigadas por los vientos y nieves y arrastradas al barranco denominado «Monte Pura».
		RAMAJE Estécos				
MONTES	ESPECIE	GRUESAS	800	50	Haya...	
		Estécos				
PUEBLOS	MONTES	Demandas...

Logroño, 17 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

MANSILLA

732

Don Sotero Ausejo Marauri, Alcalde constitucional de Mansilla.

Hago saber: Que á instancia del mozo Enrique Cañas Medel, se instruye por esta Alcaldía expediente de ausencia por ignorado paradero de su hermano Leandro Cañas Medel, hijo de Agustín y de Juana, que nació en esta villa el 20 de Septiembre de 1893 y se ausentó de este Municipio hace más de once años, ignorándose su paradero.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Quintas se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Mansilla, 17 de Abril de 1918.—
Sotero Ausejo.

**Ayuntamiento Constitucional
DE
ARNEDO**

Estado de recaudación ó inversión de fondos durante el 4.º trimestre del año actual.

INGRESOS

Capítulos	Conceptos	Ptas. Cts.
1.º	Propios.	226 60
2.º	Montes.	" "
3.º	Impuestos.	20340 92
4.º	Beneficencia.	1651 16
5.º	Instrucción pública.	343 20
6.º	Corrección pública.	6052 14
7.º	Extraordinarios.	" "
8.º	Resultas.	8568 04
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	12284 20
10.	Reintegros.	" "
TOTAL.		49466 26

PAGOS

1.º	Gastos del Ayunt.º.	4945 95
2.º	Policia de Seguridad.	1672 20
3.º	Policia urbana y rural.	4051 68
4.º	Instrucción pública.	488 55
5.º	Beneficencia.	9540 43
6.º	Obras públicas.	30 "
7.º	Corrección pública.	3489 90
8.º	Montes.	" "
9.º	Cargas.	20417 28
10.	Obras de nueva construcción.	" "
11.	Imprevistos.	1454 86
12.	Resultas.	" "
TOTAL.		46040 85

RESUMEN

Importan los ingresos.	49466 26
Idem los gastos.	46040 85
<i>Existencia para el siguiente trimestre.</i>	<i>3425 41</i>

Arnedo, 31 de Diciembre de 1917.—
El Secretario, Antonio Herrero.—Visto bueno: El Alcalde, F. Muro.

Diligencia.—La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el precedente estado ha sido expuesto al público en el lugar de costumbre hasta el día 20 del actual, sin que contra el mismo se haya reproducido reclamación alguna.

Arnedo, 21 de Enero de 1918.—
El Secretario, Antonio Herrero.

Ayuntamiento de Logroño

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1918

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1918 que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	450859 23
CARGO.	450859 23
Data por pagos verificados en igual trimestre..	236241 41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	214617 82

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	» »	5014 27	5014 27
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	» »	47321 92	47321 92
4.º Beneficencia.	» »	6747 77	6747 77
5.º Instrucción pública.	» »	58 84	58 84
6.º Corrección pública.	» »	1652 91	1652 91
7.º Extraordinarios.	» »	86483 50	86483 50
8.º Resultas.—Existencia en 31 de Diciembre de 1917.	» »	166840 61	166840 61
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	136731 66	136731 66
10. Reintegros.	» »	7 75	7 75
11. Varios.	» »	» »	» »
12 Ampliación.	» »	» »	» »
CARGO.	» »	450859 23	450859 23
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	» »	23985 57	23985 57
2.º Policía de Seguridad.	» »	7023 54	7023 54
3.º Policía urbana y rural.	» »	19822 20	19822 20
4.º Instrucción pública.	» »	3549 70	3549 70
5.º Beneficencia.	» »	12959 53	12959 53
6.º Obras públicas.	» »	7718 13	7718 13
7.º Corrección pública.	» »	3977 46	3977 46
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	» »	154293 27	154293 27
10. Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11. Imprevistos.	» »	2912 01	2912 01
12. Resultas.	» »	» »	» »
13. Devoluciones.	» »	» »	» »
14. Varios.	» »	» »	» »
15. Ampliación.	» »	» »	» »
DATA.	« «	236241 41	236241 41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Logroño, 2 de Abril de 1918.—El Depositario, Práxedes Toledo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. Logroño, 2 de Abril de 1918.—El Contador, Gregorio Ochoa.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Francés.

Ayuntamiento de Nájera.

Año de 1918.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
	Pesetas	Pesetas	En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Propios.	2644 99	» »	» »	2644 99
2 Montes.	» »	» »	» »	» »
3 Impuestos.	9534 »	300 »	» »	9234 »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	8733 94	» »	» »	8733 94
7 Extraordinarios.	2093 »	» »	» »	2093 »
8 Resultas.	» »	» »	» »	» »
Ampliación.	» »	» »	» »	» »
Recursos legales para cubrir el déficit.	35281 49	7626 79	» »	27654 70
Reintegros.	» »	31 »	31 »	» »
TOTALES DE INGRESOS.	58287 42	7957 79	31 »	50360 63
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	5843 50	2249 50	» »	3594 »
2 Policía de seguridad.	3676 25	842 22	» »	2834 03
3 Policía urbana y rural.	6083 50	661 »	» »	5422 50
4 Instrucción pública.	900 »	» »	» »	900 »
5 Beneficencia.	5464 10	104 67	» »	5359 43
6 Obras públicas.	450 »	70 »	» »	380 »
7 Corrección pública.	10186 62	» »	» »	10186 62
8 Montes.	» »	» »	» »	» »
9 Cargas.	24583 45	3591 »	» »	20992 45
10 Obras de nueva construcción.	100 »	» »	» »	100 »
11 Imprevistos.	1000 »	439 40	» »	560 60
12 Resultas.	» »	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »	» »
TOTALES DE PAGOS.	58287 42	7957 79	» »	50329 63
Existencia en Caja.	» »	» »	» »	» »
Totales iguales á los Ingresos.	» »	7957 79	» »	» »

Nájera, 31 de Marzo de 1918.—El Secretario-Contador, Eduardo Setés.

BRÍAS

756

Por renuncia del agraciado con la plaza titular de Médico Cirujano de beneficencia municipal de esta villa, se halla nuevamente vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de una á quince familias pobres, quedando en libertad el Profesor de contratar con el resto del vecindario.

Los aspirantes, que serán por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Brías, 18 de Abril de 1918.—El Alcalde, Optato Cuéllar.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

731

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, y de Juez municipal propietario de Alfaro, partido judicial del mismo nombre, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 17 de Abril de 1918.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

Audiencia Territorial de Pamplona

737

D. Ricardo Vázquez-Illa Sabater, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Certifico: Que por el Magistrado instructor Don Ramón Pérez Cecilia, en el expediente gubernativo que se instruye contra el Jefe de la Carcel de esta Ciudad, Don Francisco Navarro de Palencia, se ha dispuesto que se cite á Eugenio Picón, cuyo segundo apellido se desconoce y que vive en un pueblo de la provincia de Logroño, sin que se sepa cuál es, para que en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en esta Audiencia territorial á prestar declaración en el mencionado expediente gubernativo.

Y para cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente en Pamplona á dieciocho de Abril de mil novecientos dieciocho.—Ricardo Vázquez-Illa.—Visto bueno: Pérez Cecilia.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Cédula de citación

El Sr. D. Ignacio Sáenz de Te-

jada, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por indisposición del propietario, ha acordado por providencia de hoy en el sumario que se instruye sobre hurto contra Federico San Nicolás Expósito y otro, se cite á D. Jacinto Martínez Fernández, de veinte años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle del Coso, número 87, piso bajo, de Zaragoza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración en expresado sumario como perjudicado, previniéndole que si no compareciese ó alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de citación que firmo en Logroño á diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

746

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Félix Matesanz Palomeiro, vecino que fué de Leiva y hoy ausente, ignorándose su actual paradero, para que dentro

del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario que con el número sesenta y dos del año último pende en este Juzgado por disparo y lesiones, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santo Domingo á veinte de Abril de mil novecientos dieciocho.—Luis Vacas Andino.

Don Adolfo F. Moreda Martínez Chacón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Cirilo Herreros Jiménez y D. Tomás y D. Esteban Oñate Oñate, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Quel, se ha promovido expediente para inscribir á su favor el dominio por terceras partes de una heredad finca rústica, radicante en el término municipal de expresada villa y sitio denominado la Cascarilla, de cabida aproximada de treinta y dos fanegas, equivalentes á seis hectáreas, setenta áreas y setenta y dos centiáreas, con una casa y corral para encerrar ganado, situado en la parte Norte; que linda por Norte y Sur, con Brazal de riego; por Este, con Manuel Arnedo y río que la riega y finca de Araceli Gutiérrez, y por Oeste, con finca de Tomás Oñate.

Según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á los que pueda perjudicar dicha inscripción, para que en mencionado expediente puedan alegar su derecho dentro de ciento ochenta días, publicándose á dicho efecto por tres veces éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose presente para ello, que los solicitantes adquirieron aquella heredad por compra que de ella hicieron á D.^a Guadalupe Sánchez Malo Ladrón de Guevara, asistida de su marido D. Mariano García del Moral Pascual, vecinos de Alfaro, en escritura pública otorgada en veintinueve de Enero último, ante el Notario de la ciudad de Calahorra D. Manuel García Vélez.

Dado en Arnedo á once de Abril de mil novecientos dieciocho.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí: El Secretario, Santiago Milla.

JUZGADOS MUNICIPALES

742

Don Indalecio Ibaibarriaga Francia, Juez municipal de la villa de Briones.

Hago saber: Que el día once de Mayo próximo venidero á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta

de Bárcena, Fernández Cadarso, Gutiérrez Butrón, Balda, Gil, Arizmendi, Alonso, Menchaca, Enciso, Díaz, Iñiguez é Ibarriagarro.

Continúa la discusión del presupuesto de gastos.

Fué aprobado el capítulo segundo, (Material y servicios generales).

Se da lectura al artículo primero del capítulo tercero, (Reparación y conservación de carreteras).

El Sr. Gil propone que se solicite la incautación por el Estado de la carretera de Nájera al puente de Elciego, única que merece el nombre de carretera provincial, y que se abandone el cuidado de las demás, que sólo pueden calificarse de caminos vecinales.

El Sr. Gutiérrez de Bárcena, ruega que no se suprima el servicio de carreteras, por ser el único beneficio de fomento que reciben los pueblos. Precisamente—añade—mi compañero Sr. Iñiguez piensa proponer hoy que la Diputación se haga cargo de la carretera de Nestares, construída á expensas de un bienhechor de aquel pueblo.

El Sr. Heredia entiende que, de hacerse economías, deben realizarse en esto, porque la Diputación ha conservado muchos años esos ramales de caminos, que no merecen el nombre de provinciales, sino de municipales, y es razón que ahora se encarguen de ello los pueblos, que deben ser todos iguales ante la Diputación.

El Sr. Iñiguez dice que lo que él pretende es que en vez de consignarse en presupuesto, como ahora ocurre, 250 pesetas para conservación del camino que regaló al pueblo de Nestares el Sr. Montes, se incaute de esa vía la Diputación, la cual puede incluirla entre las carreteras provinciales cuando gestione que se haga cargo de ellas el Estado.

El Sr. Fernández Cadarso se adhiere á la petición de los Sres. Gutiérrez de Bárcena é Iñiguez respecto á Nestares, y á peticiones análogas que se hagan para otros pueblos.

El Sr. Arizmendi cree que lo referente á Nestares debe dejarse para cuando se discuta el capítulo X, que es donde está incluida la subvención, y el Sr. Iñiguez por el contrario, opina que ahora es el momento de resolverlo.

1916 y 1917, y que su abono se efectúe en compensación del contingente provincial.

El señor Balda, preguntó si no había una instancia análoga del Ayuntamiento de Viguera; y se le contestó que en el reparto próximo se hará la baja correspondiente.

Se accedió, con determinadas condiciones, á una petición del Arrendatario del contingente provincial, sobre compensación de cantidades recaudadas por corriente y atrasos, y se aprobó la liquidación del primer trimestre, abonándole el premio correspondiente por las cantidades obligadas.

A propuesta del Sr. Heredia, se acordó dar las gracias al pueblo de Lagunilla y á los demás que han satisfecho por adelantado el contingente provincial.

Se levantó la sesión, acordando reunirse al día siguiente, á las once.

Sesión del día 2 de Octubre de 1917

A las once de la mañana del día dos de Octubre del corriente año, se reunió la Diputación bajo la presidencia del Sr. Etcheverría, asistiendo los Diputados Sres. Arza, Iñiguez, Fernández Cadarso, Gutiérrez Butrón, Balda, Gil, Heredia, Alonso, Menchaca, Enciso, Díaz, Gutiérrez de Bárcena é Ibarriagarro.

Pónese á discusión el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo.

El Sr. Gil manifiesta que, antes de dar principio á la discusión, convendría fijar el criterio que ha de seguirse.

El Sr. Menchaca dice que su opinión es que deben suprimirse absolutamente todas las gratificaciones y demás gastos que no sean obligatorios.

Muestran su conformidad con ese criterio los demás Diputados.

Se da lectura á una Memoria presentada por la Presidencia, en la que se expone la situación económica de la Diputación y la necesidad de formar un presupuesto verdad, partiendo de la base de que no se pueden reforzar los ingresos, estribando la única solución en aminorar los

de la finca que á continuación se describe:

Una viña en la Rad, de obrero y medio de cabida, en este término municipal; que linda Norte y Sur, camino; Este, Rafael Suso, y Oeste, Bernabé Orive; valuada en ciento veinticinco pesetas.

Dicha finca fué embargada á D. Antonio Ruiz Calvo, para pago de cantidad por D. Bernardino Suso Ruiz, en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil.

Para tomar parte en la subasta deberán los señores licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su avalúo.

Y careciendo de título, el comprador se conformará con el testimonio que le expedirá este Juzgado, quedándole el derecho de adquirirlo por los medios legales.

Briones diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.—Indalecio Ibaibarriaga.—Por su mandado, El Secretario, Bruno Suso.

JUZGADOS MILITARES

735

Rubio San Martín, Alvaro; hijo de Gregorio y de Justa, natural de Fuenmayor, provincia de

Logroño, de estado soltero, profesión labrador, edad treinta años, estatura 1'668 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, sin señas particulares, vecindado en Fuenmayor (Logroño), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor de la Brigada Disciplinaria de Melilla, don Luis Molina Suárez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, 12 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Molina Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

708

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cuatro de Mayo próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de cente-

no, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación. Logroño, 15 de Abril de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO PARTICULAR

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Fábrica de Logroño

740

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se celebre un concurso para la enajenación de las fundas de tabaco y de fardos de papel de empaques, así como para las de las esterillas de los filipinos y esteras de Santo Domingo, hasta fin de Diciembre de 1919, plazo prorrogable por un año más, ó sea hasta fin de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días laborables de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, hasta las 12 del día 11 de Mayo próximo en que termina el plazo de presentación de proposiciones, advirtiéndose que los precios que se ofrezcan en las mismas deberán referirse á cada funda por lo que hace á las de tela, y por kilogramo para las esterillas de filipino y esteras de Santo Domingo.

Logroño, 20 de Abril de 1918.—El Administrador-Jefe, Francisco Sánchez de Alba.

Logroño.—Imp. Provincial

gastos. Estima que esa aminoración podría lograrse por medio de una revisión escrupulosa de los Reglamentos y demás preceptos relacionados con la admisión de acogidos en el Asilo provincial y enfermos en el Hospital, «pues si bien—dice—es de tener en cuenta que una de las principales funciones de estas Corporaciones es la beneficencia, también lo es el límite á que ésta debe extenderse, ya que si el último excede á las fuerzas de que disponemos, la bancarrota es inevitable. Así nos sucede á nosotros, que si venimos autorizados para sostener 400 acogidos y enfermos, lo estamos haciendo con 800, lo cual origina deudas que no se pueden pagar y presupuestos que no pueden realizar las necesidades creadas, llegando en la actualidad, según proyecto de presupuesto formado por la Contaduría, á producirse un déficit anual de pesetas 200.000 aproximadamente».

Trata, á continuación, de la necesidad de unificar la Deuda provincial, «emitiendo—dice—un empréstito de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, amortizable en cincuenta años, al cinco por ciento de interés, con lo cual no se grava el presupuesto vigente, puesto que el pago de amortización é intereses vendría á ser una cantidad próximamente igual á la equivalente de ochocientas mil pesetas que en la actualidad tenemos en circulación. Para ello sería necesaria la aquiescencia de los acreedores, que habrían de realizar sus deudas por medio de obligaciones, y la competente autorización del Ministro de la Gobernación. Realizado así, no tendríamos que desembolsar mayor suma de la que hoy nos producen las 800.000 pesetas en circulación, y los beneficiosos resultados de esta operación, que no gravaría por el momento el erario provincial, nos sacaría de la penuria en que nos hallamos y podría la Corporación desenvolverse con mayor holgura, hasta que se llevase á cabo el medio mejor de llegar á un presupuesto verdad».

Finalmente, se solicita en la Memoria la cooperación de los Diputados á fin de activar la recaudación del Contingente, puesto que constituyen excepción los pueblos que cumplen sus deberes con la Diputación provincial.

El Sr. Presidente explica su moción, insistiendo en que

para elevar el crédito de la Diputación provincial, se hace preciso efectuar economías en el nuevo presupuesto.

El Sr. Iñiguez dice que ha oído con suma complacencia la moción y explicaciones del Presidente. Estima que no permitiendo salir á los asilados más que en comunidad y estableciendo el trabajo obligatorio para todos los acogidos que, según parecer de los Médicos, se hallasen en condiciones de trabajar, se reduciría la población del Asilo.

Añade que, según el estado que tiene á la vista, los pueblos deben á la Diputación una suma mayor que la que ella adeuda, y que él ha de votar por que no se conceda beneficio alguno á los pueblos que no estén al corriente en sus pagos á la Diputación. También ha de oponerse á toda clase de subvenciones, gratificaciones y aumentos en el presupuesto. Entiende que todos los Diputados deben ayudar al Presidente para la mejor recaudación.

El Sr. Ibarnavarro afirma que el criterio de hacer economías está en el ánimo de todos; pero no está conforme con que á los pueblos deudores se les niegue toda clase de beneficios, porque algunos de aquellos se hallan en condiciones excepcionales y, por más esfuerzos que realizan, no pueden atender al pago de los atrasos de contingente.

Se aprueba la moción, conforme á las explicaciones dadas por la Presidencia.

Se aprueba igualmente el repartimiento entre los pueblos, que asciende á pesetas seiscientas trece mil ochocientas quince con ochenta céntimos.

Comienza la discusión del presupuesto de gastos. Leído el capítulo 1.º, «Personal», el Sr. Menchaca presenta una moción para que, en atención á la carestía de la vida, se aumente el sueldo á los empleados de las oficinas centrales de la Diputación.

Discútese el asunto, interviniendo los Sres. Iñiguez, Heredia, Fernández Cadarso, Ibarnavarro, Gil, Arza, Díaz y Balda, y se acuerda dejar para resultas todo lo referente á personal, para ver si aparece alguna economía.

Se suspende la sesión hasta las tres y media de la tarde

Reunióse á dicha hora bajo la presidencia del Sr. Echeverría y con asistencia de los Diputados Sres. Gutiérrez